

«Vereda de la Gargantilla».
 «Vereda de la Mojonería».
 «Vereda de Hinojosa a Pozoblanco».

Las cuatro veredas que anteceden tienen una anchura de 20,89 metros.

«Vereda de Villanueva del Duque a Pozoblanco»: Anchura, 20,89 metros, excepto el tramo comprendido desde la línea jurisdiccional de Villanueva del Duque hasta dos kilómetros después de cruzar el casco urbano, que estará delimitada por las cercas antiguas de piedras de las fincas colindantes, variando entre cinco y 12 metros.

«Vereda de Espiel a Pozoblanco»: Anchura, de 20,89 metros en el tramo comprendido desde la «Vereda de Córdoba a Almadén» hasta su unión con la «Cañada Real Soriana».

«Colada de Dos Torres»: Anchura, 13,37 metros.

«Colada al Abrevadero del Pozo de la Benitas»: Anchura, ocho metros.

Descansaderos necesarios

«Descansadero del Pozo de la Benitas»: Superficie de 50 áreas.

No obstante lo que antecede con carácter general, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el curso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos se determinará al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias clasificadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, y posteriores modificaciones en él introducidas, todo lo cual se tendrá presente en cuanto les afecte.

Segundo.—Dejar en suspenso lo que se refiere a la clasificación del tramo de la «Vereda de Espiel a Pozoblanco», comprendido entre la línea jurisdiccional de Espiel y la «Vereda de Córdoba a Almadén», en tanto sean obtenidos nuevos antecedentes respecto de sus características.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia de Córdoba, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuniente, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuniente provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuniente, provincia de Huesca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Colada del Plan de Callen».

«Colada de Senés a Almuniente».

Ambas coladas con anchura de cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ortila, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ortila, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ortila, provincia de Huesca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Cañada Real de El Fueyo.—Anchura 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garcirrey, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garcirrey, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 24 de marzo de 1962, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,